



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-288-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y doce minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control, Informe de Auditoría Especial de fecha once de agosto de dos mil once, con referencia **EM-002-007-11**, auditoría realizada para verificar y cuantificar faltante de colecta a cargo del Señor **Eduardo Pérez Garay**, en ENACAL Filial La Concepción, Departamento de Masaya, por el período cortado al treinta y uno de julio de dos mil diez. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar y cuantificar el supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por el personal de ENACAL Filial La Concepción, Departamento de Masaya, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil diez; **b)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-288-15

vigente, aplicable a las operaciones y transacciones comerciales de las cuentas por cobrar servicios e ingresos por venta de servicios de agua potable en esa Filial; **c)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si estos fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **d)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuenta de los usuarios en la Filial La Concepción, Departamento de Masaya, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **e)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de cuentas por cobrar servicios e ingresos de ENACAL Filial La Concepción, durante el período sujeto a revisión; y, **f)** Identificar a posibles funcionarios y empleados de ENACAL Filial La Concepción, Departamento de Masaya, responsables de los hallazgos, en el caso de determinar irregularidades.- En atención a lo dispuesto en el art. 73 de nuestra Ley Orgánica, que reza: Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En cumplimiento de la norma jurídica citada, en fecha seis de enero de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General emitió su Dictamen Técnico, cuyas conclusiones son las siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El perjuicio económico ocasionado a ENACAL Filial La Concepción, Departamento de Masaya, hasta por la suma de **Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Seis Córdobas con 07/100**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-288-15

(C\$20,686.07), a cargo del Señor **Eduardo Pérez Garay**, Ex Lector y Distribuidor de Facturas de esa Filial, por no haber enterado a Caja ni depositado en las cuentas de ENACAL, el efectivo proveniente del cobro de Doscientas Nueve (209) facturas; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Continúa manifestando el Informe Técnico referido y en el título denominado “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, consigna que mediante comunicación de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, suscrita por el Auditor Interno de ENACAL, se obtuvo evidencia consistente en Veintiocho (28) Recibos Oficiales de Caja y solvencia Financiera con el visto bueno de la Contadora General de ENACAL, Licenciada Silvia Martínez; en la que se indica que al nueve de mayo de dos mil catorce, el Señor **Pérez Garay** solo es en deber a ENACAL la suma de **Un Mil Doscientos Once Córdobas con 53/100 (C\$1,211.53)**, monto que no presta mérito para ordenar la emisión de sendos Pliegos de Glosas, más bien la máxima autoridad de ENACAL deberá instruir a quien corresponda se realicen las gestiones que sean necesarias para la recuperación total del saldo indicado. Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo Superior establecerá la responsabilidad administrativa en la que incurrió el Señor **Eduardo Pérez Garay**, Ex Lector y Distribuidor de Facturas de la Filial La Concepción, Departamento de Masaya, al tenor de lo dispuesto en el arto. 77 de nuestra Ley Orgánica, por violentar el ordenamiento jurídico administrativo y sus deberes y funciones, pues inobservó los artos. 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado, de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen los servidores públicos de ejercer los deberes del cargo con apego a la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a que se destina; 105 numerales 1) y 2) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-288-15

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Funcionarios y Empleados y el Depósito de los Ingresos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha once de agosto de dos mil once, con referencia **EM-002-007-11**, auditoría realizada para verificar y cuantificar faltante de colecta a cargo del Señor **Eduardo Pérez Garay**, en ENACAL Filial La Concepción, Departamento de Masaya, por el período cortado al treinta y uno de julio de dos mil diez; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, del que se ha hecho mérito; **II)** De los Resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Eduardo Pérez Garay**, Ex Lector y Distribuidor de Facturas de la Filial de ENACAL, La Concepción, Departamento de Masaya; por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, pues incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Señor **Eduardo Pérez Garay**, de cargo ya nominado, como Sanción Administrativa **Multa** de **Un (1)** mes de salario.- Para la ejecución de la sanción y recaudación de la multa, deberá aplicarse lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, en el término de ley; al tenor de lo dispuesto en el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría; y, **V)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-288-15

de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; su efectivo cumplimiento, así como la recuperación del saldo pendiente a cargo del Señor **Pérez Garay**, al que se ha hecho referencia, deberá informarse a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-